

ORDEN ____/2023, de ____ de _____, de la Conselleria de Justícia, Interior y Administración Pública, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de concesión de ayudas a personas físicas o jurídicas vinculadas al mundo taurino para la organización de actos conmemorativos del Año Joaquín Sorolla durante 2023.

La Generalitat Valenciana ostenta la competencia exclusiva en materia de Espectáculos (artículo 41.1.30ª de l'Estatut d'Autonomia aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, modificado por Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril).

En su organización, la Conselleria de Justícia, Interior y Administración Pública es el Departamento de la Generalitat competente en materia de Espectáculos (artículos 76 y 77 del Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat).

De acuerdo con lo referido en el artículo 12 del Decreto 172/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Justícia, Interior y Administración Pública, la Secretaría Autonómica de Seguridad y Emergencias es el órgano administrativo competente en materia taurina.

En este marco, los espectáculos taurinos son una especie dentro del género Espectáculos, unos eventos que, por su singularidad, poseen una normativa específica e individualizada sita tanto en el reglamento de Espectáculos Taurinos aprobado por el Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, como por el reglamento aprobado por el Decreto 31/2015, de 6 de marzo, por el que se regulan los festejos taurinos tradicionales en la Comunitat Valenciana (bous al carrer).

A ellos hay que añadir lo dispuesto en la Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la Tauromaquia como patrimonio cultural. Una ley en cuyo preámbulo se vislumbran las dos ramas en que aquélla se divide (los espectáculos de lidia en plaza y los espectáculos populares en la calle) y que son, *per se*, “expresión relevante de la cultura tradicional del pueblo español”.

Dentro de esta regulación, el artículo 3 de la referida Ley señala que “en su condición de patrimonio cultural, los poderes públicos garantizarán la conservación de la Tauromaquia y promoverán su enriquecimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Constitución”.

Más concreta es la ordenación contemplada en el Título III del reglamento aprobado por el Decreto 31/2015 citado más arriba. Esta previsión normativa regula el reconocimiento y la protección de los festejos tradicionales conocidos como *bous al carrer* (artículo 78), el apoyo institucional a los mismos (artículo 79) así como, incluso, la creación de una línea de subvenciones y ayudas a organizadores y promotores (artículo 83).

De este modo, los presupuestos de la Generalitat para el año 2023, contemplan una subvención bajo la denominación “Año Joaquín Sorolla” destinada a organizar una serie de actos durante dicho ejercicio programados para conmemorar el centenario del fallecimiento del célebre pintor valenciano desde la perspectiva taurina. Esta línea refiere como beneficiarios a “personas físicas o jurídicas vinculadas al mundo taurino tanto de lidia como de bous al carrer” hallándose incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Justícia, Interior y Administración Pública 2023-2025, aprobado mediante Resolución de 6



de febrero de 2023.

La indicada dotación presupuestaria y su objeto se enmarca dentro de la declaración efectuada por el Consell de la Generalitat del año 2023 como “Año Joaquín Sorolla” de acuerdo con lo fijado en el Decreto 3/2023 de 20 de enero, publicado en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de 24/01/2023.

Por todo esto, de acuerdo con los artículos 160.2 y 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto 5/2019, de 16 de junio, del President de la Generalitat, por el cual se determinan el número y la denominación de las consellerías, y sus atribuciones, previo informe de la Abogacía de la Generalitat y de la Intervención Delegada,

ORDENO

Primero. Aprobación de las bases reguladoras y de la convocatoria

En virtud de la presente Orden se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de concesión de ayudas a personas físicas o jurídicas vinculadas al mundo taurino con la finalidad de la organización de actos conmemorativos del año Joaquín Sorolla durante 2023.

Las referidas bases se hallan previstas en el Anexo de la presente Orden.

Segundo. Delegación de competencias

Se delega en la persona titular de la Secretaría Autonómica de Seguridad y Emergencias la resolución de concesión de las ayudas que se convoquen de acuerdo con estas bases reguladoras.

Tercero. Notificación a la Comisión Europea

A los efectos señalados en el Decreto 128/2017 del Consell, de 29 de septiembre, por el cual se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, las que se regulan y convocan por esta Orden no están sujetas a la política de competencia de la Unión Europea en materia de subvenciones públicas y, por lo tanto, no requieren notificación a la Comisión Europea, por no reunir los requisitos del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Cuarto. Publicar la presente orden en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Quinto. Eficacia

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, computado en los mismos términos, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015,



de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan presentar cualquier otro que estimen pertinente.

València,
La consellera de Justicia, Interior y Administración Pública



ANEXO

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS VINCULADAS AL MUNDO TAURINO PARA LA ORGANIZACIÓN DE ACTOS CONMEMORATIVOS DEL AÑO JOAQUÍN SOROLLA DURANTE 2023

Primera. Objeto de la ayuda.

1. El objeto de estas ayudas es subvencionar la organización de un conjunto de actos públicos destinados a la conmemoración, desde la perspectiva taurina, del “Año Joaquín Sorolla”. Dichos actos públicos se efectuarán en los municipios de la Comunitat Valenciana que lo soliciten durante el año 2023.
2. La concesión de las subvenciones se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva al que se refiere el artículo 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Las condiciones para la concesión de la subvención se determinarán de acuerdo con lo previsto en estas bases y convocatoria. En todo caso, tendrán como objeto las actuaciones indicadas en el apartado 1 de este artículo.

Segunda. Entidades beneficiarias y requisitos.

1. Serán beneficiarios de estas ayudas las personas físicas o jurídicas vinculadas al mundo taurino tanto de lidia como de festejos taurinos tradicionales (bous al carrer).
2. Podrán ser beneficiarias las personas que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Ser personas físicas cuyo vínculo con la tauromaquia quede demostrado por su pertenencia a alguna asociación, entidad u otra persona jurídica vinculada al mundo taurino por su objeto social o actividad sea como asociado, socio o representante de las mismas. En este caso, la solicitud presentada por la persona física no será incompatible con la que, en su caso, presentare asimismo la persona jurídica a la que aquélla perteneciere.
 - b) Ser personas físicas cuyo vínculo con la tauromaquia quede demostrado por ser profesional taurino de acuerdo con los datos obrantes en el Registro General de Profesionales Taurinos del Ministerio de Cultura.
 - c) Estar constituida como federación, asociación, fundación, peña u otra forma jurídica admitida en Derecho debidamente inscrita en el registro oficial correspondiente.
 - d) Disponer de capacidad económica, financiera y operativa suficiente para garantizar la ejecución de la operación propuesta. Esta capacidad quedará acreditada de acuerdo con lo indicado en el base Octava.
 - f) No podrán obtener la condición de persona beneficiaria de las ayudas reguladas en esta Orden, aquellas en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercera. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Sin perjuicio de las obligaciones previstas a todos los efectos en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las personas beneficiarias quedan sujetos a las siguientes obligaciones de carácter general:

- a) Cumplir la finalidad y realizar la actuación seleccionada en los términos y condiciones establecidos en la resolución de concesión.
- b) Justificar, en tiempo y forma, ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la cual fueron aprobados.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otros de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.



- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades subvencionadas. Esta comunicación tendrá que efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de tres años.
- f) En cualquier acción de promoción y divulgación relacionada con el objeto de estas ayudas se hará constar expresamente la financiación de la Generalitat Valenciana.
- g) Presentar una propuesta de calendario de realización de actuaciones de promoción de la figura del pintor Joaquín Sorolla que abarque, al menos, dos municipios de cada una de las provincias de la Comunitat Valenciana durante el año 2023. Esta propuesta incluirá un acto específico de presentación del Año Joaquín Sorolla.
- h) Presentar una memoria con el contenido de los eventos a organizar en los distintos municipios. Este contenido debe contemplar, al menos, la realización de una exposición itinerante sobre la obra de Joaquín Sorolla (paneles, fotografías, reproducciones de su obra, etc) y actuaciones de índole cultural tales como coloquios, proyecciones, disertaciones, conferencias, etc.

Cuarta. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables:

- Gastos derivados de la organización y realización de los eventos que se correspondan con el objeto de la subvención efectuados en los distintos municipios donde se lleven a cabo (objetos muebles, montaje, transporte, alquiler del local en su caso, contratación de ponentes, etc).
- Gastos de publicidad y divulgación, incluyendo materiales gráficos tanto en formato físico como digital.
- Gastos de actividades vinculadas al mundo taurino que se deriven de aquéllas que se efectúen y se correspondan con el objeto de la subvención.

A tal efecto, se entenderá que el gasto se ha realizado cuando se haya llevado a cabo la actividad subvencionada que origina el mismo y cuando este haya sido efectivamente pagado dentro del plazo de ejecución establecido.

2. No serán subvencionables:

- Gastos de retribución de las personas organizadoras (asignación de sueldo, dietas de desplazamiento, gastos de comidas y otros de carácter equivalente).

3. La ejecución de la actuación subvencionable podrá haberse iniciado, y en su caso concluido, por el beneficiario, dentro del año 2023.

Quinta. Subcontratación.

La realización de la actividad subvencionada correspondiente a la organización de los actos conmemorativos es obligación propia de la persona beneficiaria sin que proceda la subcontratación en terceras personas.

No obstante, ello no es óbice para contratar a personas presentadoras del acto, ponentes, conferenciantes u otros partícipes que desarrollen su actividad y doten de contenido a aquél. Asimismo, se atenderá en aquello que proceda a lo dispuesto en las presentes bases reguladoras y a los límites y requisitos fijados en los artículos 29 de la Ley General de Subvenciones y 68 de su Reglamento de desarrollo.

Sexta. Importe subvencionable y financiación.

El importe máximo de la subvención podrá cubrir hasta el 100% de los gastos subvencionables asumidos por la entidad beneficiaria, y en todo caso no podrá ser superior a la cuantía prevista en los presupuestos de la Generalitat.

Séptima. Dotación presupuestaria.

1. Las ayudas contempladas se concederán con cargo a los Presupuestos de la Generalitat Valenciana. La



cuantía destinada a estos efectos asciende a 25.440 euros (Línea S9107000).

2. La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y en todo caso, hasta agotarse el crédito previsto.
3. El importe del gasto autorizado no podrá ser incrementado, con carácter previo a la resolución de las solicitudes presentadas por el órgano convocante.

Octava. Presentación de solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes de ayuda se presentarán en el plazo de 15 días hábiles a computar desde el día siguiente de la publicación de esta Orden en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Las solicitudes se dirigirán a la Secretaría Autonómica de Seguridad y Emergencias.

2. En conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de las solicitudes y la documentación complementaria se realizará por las personas jurídicas exclusivamente de manera telemática, a través del formulario incluido en la Sede Electrónica de la Generalitat Valenciana. Los documentos originales tendrán que ser digitalizados y presentados junto con la solicitud como archivos anejos a esta.

Las personas físicas podrán hacer uso de dicha vía telemática u optar por otros medios de comunicación salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas. Esta última opción también se aplicará a las personas físicas que por su capacidad técnica o profesión quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios para ello.

3. Las solicitudes de ayuda se acompañarán de la siguiente documentación:

a) Si es persona física:

a1) Documentación identificativa del solicitante. En caso de representante, poder suficiente para actuar en su nombre y representación.

a2) Certificado emitido por la secretaría de la asociación, entidad u otra persona jurídica de la condición de asociado, socio o representante de las mismas.

a3) Carnet vigente de profesional taurino o certificado expedido por el Registro General de Profesionales Taurinos del Ministerio de Cultura acreditativos de que la persona solicitante está dada de alta en dicha profesión.

a4) Declaración jurada sobre su solvencia suficiente y carencia de deudas.

b) Si es persona jurídica:

b1) Escritura o documento público de constitución. Estatutos de la entidad inscritos en registro oficial. Copia del NIF y documentación que acredite la representación que ostenta el firmante de la solicitud.

b2) Certificación del registro oficial correspondiente de estar inscrita y constituida como federación, asociación, fundación, peña u otra forma jurídica admitida en Derecho.

b3) Documentos emitidos la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y de la Agencia Tributaria Valenciana (ATV) acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones respectivas.

b4) Certificación de su estado contable correspondiente al año 2022 aprobado por su órgano de gobierno.

c) En todos los casos:

c1) Memoria en la que se recoja una programación de eventos a efectuar durante 2023 en las tres provincias de la Comunitat de acuerdo con lo previsto en el base Undécima de esta convocatoria.

Esta memoria recogerá el contenido de los eventos a realizar de acuerdo con dicha base Décima.

c2) Certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la AEAT, TGSS y ATV. Se exceptúa el caso de que la persona interesada autorice a la Generalitat a efectuar dichas comprobaciones.

4. Solo se podrá presentar una solicitud por cada persona física o jurídica solicitante. En caso de presentar más de una, solo se tendrá en cuenta la presentada en último lugar.



Novena. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al servicio competente en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, adscrito a la Dirección General de Interior de la Secretaría Autonómica de Seguridad y Emergencias. Dicho Servicio, analizará las solicitudes y la documentación presentada, evaluando, en cada caso, la concurrencia de los requisitos exigidos.
2. Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañara de todos o alguno de los documentos preceptivos, el órgano instructor requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días, enmiende la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por decaído en su petición, previa resolución de archivo, que tendrá que ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. El órgano instructor realizará de oficio cuántas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos aportados por el sujeto o entidad solicitante, en la valoración del cumplimiento de los requisitos exigidos en la obtención de la condición de entidad beneficiaria, en virtud de los cuales tiene que pronunciarse la resolución y emitirá un informe sobre los proyectos que elevará a la comisión de valoración.

Décima. Valoración.

1. Las solicitudes serán valoradas por una Comisión de Valoración, compuesta por la persona titular de la Subdirección General de Espectáculos y Establecimientos Públicos, que ostentará la presidencia, y dos personas técnicas de la Secretaría Autonómica de Seguridad y Emergencias, que ostenten plaza de jefatura de servicio, de las cuales una ostentará la secretaría. Se procurará que su composición sea equilibrada entre personas de ambos géneros.
2. Concluido el proceso de evaluación, la comisión de valoración emitirá una propuesta de concesión en la cual se concrete el resultado de la evaluación efectuada. La propuesta contendrá:
 - La lista de solicitudes a las cuales se propone conceder la subvención, ordenada por la puntuación obtenida de mayor a menor, hasta agotar el importe global máximo.
 - El gasto elegible, la cuantía de la ayuda concedida y la motivación, en su caso, de los gastos no aceptados.
 - El listado de las solicitudes que forman parte de la lista de reserva, debidamente priorizada en función de la puntuación obtenida y que estará formada por aquellas solicitudes que no puedan ser concedidas por insuficiencia de la consignación presupuestaria.
 - La lista de solicitudes que se propone denegar, debidamente motivada.

Undécima. Criterios de Valoración.

1. Las solicitudes se puntuarán según los criterios de valoración, hasta un máximo de 100 puntos. No se considerarán como subvencionables solicitudes que hayan obtenido menos de 40 puntos.
2. Con la limitación de puntuación máxima arriba indicada, los criterios de valoración serán los siguientes:
 - A) Número total de municipios en los que se realizará el evento (mínimo de dos por provincia).
 - Más de 12 municipios en total: 30 puntos.
 - Entre seis y 12 municipios en total: 20 puntos.
 - Seis municipios en total: 10 puntos.
 - B) Población de los municipios en los que se realizará el evento.
 - Municipios de más de 50.000 habitantes: adición de 8 puntos por cada uno de ellos.
 - Municipios entre 20.000 y 50.000 habitantes: adición de 5 puntos.
 - Municipios hasta 20.000 habitantes: adición de 3 puntos.
 - C) Contenido de los eventos:
 - C1) Contenido general. Será valorado por la Comisión de Valoración en función de:
 - Exposición dedicada a Joaquín Sorolla: número de elementos u objetos, tamaño, calidad o valor intrínseco



del elemento u objeto (paneles, fotografías, litografías y equivalentes): hasta 15 puntos.

- Proyecciones (documental de elaboración propia o adquirido por cualquier modo admitido en Derecho): hasta 15 puntos.

- Coloquios con moderador y personal entendido en la materia: hasta 10 puntos.

- Ponencia / disertación / conferencia sobre Joaquín Sorolla: hasta 10 puntos.

- Otras actuaciones a proponer por las personas interesadas: 5 puntos.

C2) Contenido específico taurino: actuaciones anteriores con contenido taurino (a apreciar por la comisión evaluadora): incremento de hasta 10 puntos más por cada una de ellas.

3. En caso de igualdad en la puntuación obtenida entre dos o más solicitudes, estas se ordenarán por orden de fecha de presentación de la solicitud.

Duodécima. Resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, procederá a elevar la propuesta de resolución, que tendrá que expresar la indicación del solicitante para el que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

2. Solamente en caso de que figuren en el procedimiento otros hechos, alegaciones y elementos distintos de los aducidos por los interesados se formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

3. La concesión de la subvención se efectuará por resolución de la persona titular de la Secretaría Autonómica de Seguridad y Emergencias, por delegación de la persona titular de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración pública. Esta concesión se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

4. El plazo máximo de resolución y notificación será de dos meses desde la publicación de la esta Orden de bases y convocatoria. Vencido el plazo sin haberse notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada la solicitud. Todas las notificaciones se adecuarán a lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. La resolución de concesión no agota la vía administrativa y contra ella se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación de acuerdo con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015.

Decimotercera. Compatibilidad ayudas.

La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que su importe, aisladamente considerado o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actuación subvencionada.

Decimocuarta. Plazo de ejecución de las actuaciones.

Las actuaciones se ejecutarán siempre dentro del año natural de 2023 sin que proceda su prórroga al ejercicio 2024.

En este marco, serán subvencionables las actuaciones realizadas en 2023 antes de la entrada en vigor de la presente Orden siempre que se ajusten a lo previsto en la misma.

Decimoquinta. Justificación y control de las actuaciones.

1. Las personas beneficiarias de la ayuda por las actividades y conceptos subvencionables tendrán que justificar la ejecución de estas mediante la presentación a la Secretaría Autonómica de Seguridad y Emergencias de la documentación correspondiente. Esta justificación se efectuará en el caso de las personas jurídicas por vía telemática o bien por ésta o por otra vía si se trata de personas físicas de acuerdo con lo



previsto en el artículo 14 Ley 39/2015, de 1 de octubre. La documentación a presentar será la siguiente:

- a) Una memoria de los gastos habidos, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación del número y contenido de los eventos realizados.
 - b) Una memoria económica justificativa del coste ejecutado, con una relación de las facturas y certificaciones, por concepto de gasto, con identificación de la persona acreedora, del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
 - f) Certificación por parte del órgano competente, acreditativa de que la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones que, en su caso, se le hubiesen exigido, de conformidad con lo que determina el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. En cualquier momento, los servicios técnicos de la Secretaría Autonómica de Seguridad y Emergencias podrán realizar las oportunas inspecciones técnicas y requerir la documentación que permita comprobar el cumplimiento de las condiciones exigidas en la concesión de la subvención.
3. Además del sometimiento a cualquier actuación de comprobación y control financiero que corresponda a la Intervención General, el órgano concedente podrá efectuar las comprobaciones que estime conveniente a los efectos de verificar la ejecución de las obligaciones del concesionario de acuerdo con lo indicado en el artículo 196.3 Ley 1/2015 de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Decimosexta. Pago

1. El pago de la subvención concedida se realizará después de la presentación de la documentación justificativa que acredite la realización de todos los eventos en los distintos municipios previstos.
2. A la vista de la documentación presentada en el informe justificativo final, el órgano instructor certificará la parte de la actuación realmente llevada a cabo, especificando el importe de la subvención abonable.
3. No podrá realizarse el pago de las ayudas en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración o mantenga deudas por resolución de procedencia de reintegro o no esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Decimoséptima. Modificación de la Resolución

1. Las condiciones iniciales de la resolución de selección podrán ser parcialmente modificadas siempre que los cambios no afecten a los objetivos perseguidos con la ayuda, a los aspectos fundamentales de las actuaciones propuestas, a la valoración por la cual han sido seleccionados y no supongan incremento de la ayuda inicialmente asignada.
2. La modificación tendrá que ser solicitada por la persona beneficiaria antes de un mes para la finalización del plazo para la realización de la actuación objeto de la ayuda, resolviéndose por el órgano concedente, en el plazo máximo de quince días hábiles desde la fecha de presentación de la solicitud de modificación. Transcurrido el plazo sin haberse notificado resolución expresa, se podrá tener por desestimada la modificación solicitada.
3. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, así como la obtención concurrente de ayudas otorgadas para la misma finalidad y objeto por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de las ayudas reguladas por la presente Orden.

Decimoctava. Reintegro o pérdida del derecho al cobro de la subvención.

1. En los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el incumplimiento de las obligaciones podrá dar lugar, previo trámite de audiencia, al reintegro o pérdida de derecho al cobro, total o parcial, de la ayuda concedida, sin perjuicio de otras



responsabilidades en las cuales pudiera incurrirse, conforme al procedimiento legalmente establecido.

2. El reintegro total de las cantidades percibidas o pérdida del derecho al cobro total de la ayuda concedida se producirá a consecuencia de los siguientes incumplimientos:

a) Falseamiento de las condiciones o requisitos exigidos u ocultamiento de aquellos que hubieran sido causa de su denegación.

b) Incumplimiento total del objeto que justifica la concesión de la subvención.

c) Negativa, resistencia u obstrucción a las actuaciones de control y comprobación financiero de la Administración.

3. Los otros incumplimientos de obligaciones recogidas en esta Orden podrán dar lugar a reintegros parciales o declaraciones de pérdida del derecho al cobro parciales, respetando el principio de proporcionalidad de acuerdo con la naturaleza, causas del incumplimiento y su incidencia en el objeto de la subvención, así como a la intencionalidad, reiteración y reincidencia. En todo caso, la valoración desfavorable o, fruto de inspecciones o controles, la detección probada de incumplimientos en la ejecución de las actividades reguladas por la presente Orden comportará la reducción de la ayuda, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Las personas beneficiarias de las ayudas quedan sometidas al régimen de infracciones y sanciones establecidas en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimonovena. Protección de datos de carácter personal.

1. La gestión de las ayudas previstas en las presentes bases conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. La información que debe facilitarse a las personas interesadas en relación con sus datos de carácter personal se adecuará a lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Vigésima. Transparencia, suministro de información y datos abiertos.

Las personas beneficiarias tienen las siguientes obligaciones:

a) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

b) Suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento.

c) La disposición de los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Vigésimo primera. Régimen sancionador.

Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones quedarán sujetas a las responsabilidades y régimen sancionador regulado en el capítulo IV, título X de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, Sector Instrumental y de Subvenciones, por la comisión de las infracciones administrativas contempladas en la normativa estatal básica. Asimismo, quedarán sometidas a lo establecido en la legislación de procedimientos administrativo común y del procedimiento sancionador.